



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**



Alcaldía de Medellín

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

www.colmayor.edu.co



CONTENIDO

VISIÓN -----	05
MISIÓN -----	05
ACUERDO 013 -----	06
TÍTULO PRELIMINAR -----	06
PRINCIPIOS -----	06
CONCEPTOS -----	07
TÍTULO PRIMERO -----	08
DEL GOBIERNO -----	08
TÍTULO SEGUNDO -----	11
DE LAS NORMAS ACADÉMICAS -----	11
CAPÍTULO I -----	11
DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE -----	11
CAPÍTULO II -----	12
DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA -----	12
CAPÍTULO III -----	21
DE LA CANCELACIÓN Y LA ADICIÓN -----	21
CAPÍTULO IV -----	23
DE LOS PLANES DE FORMACIÓN -----	23
CAPÍTULO V -----	25
DE LA ASISTENCIA -----	25
CAPÍTULO VI -----	26
DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN -----	26
CAPÍTULO VII -----	35
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS -----	35
CAPÍTULO VIII -----	37
DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS -----	37
TÍTULO TERCERO -----	37
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE -----	37
CAPÍTULO I -----	38
DE LOS DERECHOS -----	38
CAPÍTULO II -----	39
DE LOS DEBERES -----	39
TÍTULO CUARTO -----	40
DE LOS ESTÍMULOS -----	40
TÍTULO QUINTO -----	45
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO -----	45
CAPÍTULO I -----	45
DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA	



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

EL ORDEN ACADÉMICO -----	45
CAPÍTULO II -----	47
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS -----	47
CAPÍTULO III -----	51
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS -----	51
CAPÍTULO IV -----	52
DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR -----	52
CAPÍTULO V -----	53
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO -----	53
TÍTULO SEXTO -----	56
DISPOSICIONES GENERALES -----	56
ANEXO -----	57



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

VISIÓN

El Colegio Mayor de Antioquia orientará sus acciones a la consolidación, fortalecimiento y acreditación de sus programas fundamentados en la investigación científica y tecnológica, la formación académica en profesiones y disciplinas, la producción y comunicación del conocimiento tecnológico, científico y cultural, para elevar la calidad de vida de la sociedad. Se apoyará en proyectos de investigación, extensión y desarrollo institucional con proyección en el contexto local, regional, nacional e internacional.

MISIÓN

El Colegio Mayor de Antioquia es una institución de educación superior que, se fundamenta en el ejercicio de los valores y mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural; busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad. Enfatiza en la educación integral, la universalidad del conocimiento y permite la materialización de los saberes en los procesos culturales y de desarrollo sostenible, a través de la formación de profesionales con actitud de servicio y transformadores de la realidad social.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ACUERDO NÚMERO 013

Fecha: Noviembre 16 de 2005

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 024 de Diciembre 15 de 1999, Reglamento Estudiantil y Académico de pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo No. 024 de Diciembre 15 de 1999, Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, previa la definición de principios, objetivos y conceptos que se describirán a continuación:

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS

El Reglamento Estudiantil y Académico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia regula la relación entre esta Institución y su personal discente bajo los principios que inspiran la democracia, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

La Institución adopta además como principios los contenidos en el Capítulo I, del Título Primero de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual la Institución pretende despertar en sus educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CONCEPTOS

ASIGNATURA: unidad de contenidos que compone los planes de formación.

CRÉDITO ACADÉMICO: unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que el programa desarrolle.

CURSO: unidad de contenidos enmarcada dentro del plan de formación o programada para suplir una necesidad académica.

FACULTAD: dependencia responsable de la administración de uno o varios programas académicos pertenecientes a áreas afines.

NIVEL ACADÉMICO: está determinado por el número de asignaturas distribuidas de acuerdo con el plan de formación del programa académico correspondiente, de manera secuencial.

PLAN DE FORMACIÓN: es el esquema estructurado de las áreas obligatorias fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, núcleos temáticos y/o problemáticos, módulos, entre otros, que forman parte del currículo.

PREGRADO: programa académico de Educación Superior que forma para optar al título de Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario en las diferentes áreas del conocimiento.

PROGRAMA ACADÉMICO: conjunto de cursos y actividades teórico-prácticas armónicamente integradas, encaminado a dar formación de nivel superior en un determinado campo del conocimiento, tendiente a la obtención de un título, bajo modalidades académicas y metodologías específicas.

SEMESTRE ACADÉMICO: período de tiempo en el que se dan los procesos administrativos y académicos correspondientes al desarrollo curricular de los programas académicos.

TÍTULO ACADÉMICO: se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico ofrecido por la Institución y aprobado por el gobierno nacional.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

TÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 1°. En cada una de las facultades de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia funcionará un Consejo de Facultad integrado por:

- El Decano, quien lo presidirá.
- Un egresado de la respectiva facultad, designado por el Rector de terna propuesta por el Consejo de Facultad, para un período de dos (2) años.
- Un docente de planta de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de planta de la misma, para un período de dos (2) años.
- Un estudiante de pregrado o posgrado de la correspondiente facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de pregrado, deberán tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos dos niveles académicos en la respectiva facultad, acreditar un promedio académico acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) y no haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO 2. Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de posgrado, tendrán como requisitos estar matriculados en uno de los programas académicos de posgrado de la facultad y no haber sido sancionados disciplinariamente.

PARÁGRAFO 3. Todos los integrantes que conformen el Consejo de Facultad podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 4. Todo representante elegible mediante proceso de votación se postulará con su correspondiente suplente. En caso de ausencia temporal o definitiva del titular, el suplente asumirá las funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos. De no existir suplencia, se convocará a elecciones para un nuevo período.

ARTÍCULO 2°. El Consejo de Facultad se reunirá al menos una vez al mes y extraordinariamente con previa citación del Decano. Actuará como Secretario uno de los integrantes del Consejo de Facultad asignado por el Decano.

ARTÍCULO 3°. Son funciones del Consejo de Facultad:



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

- a. Monitorear y evaluar el cumplimiento de los procesos de docencia, bienestar institucional, investigación y proyección social que se desarrollen en la Facultad.
- b. Estudiar y aprobar las entidades de prácticas donde se lleva a cabo la práctica profesional de los programas académicos de la respectiva facultad.
- c. Estudiar y someter para su aprobación ante el Consejo Académico el reglamento para la utilización de los laboratorios de la respectiva facultad.
- d. Proponer al Consejo Académico la creación o supresión de programas académicos y la modificación de los planes de formación.
- e. Conceptuar ante la Comisión de Personal Docente sobre la renovación o no de la vinculación laboral cuando se trate de docentes de planta y ante la Rectoría y la Sección de Personal cuando se trate de docentes de cátedra.
- f. Hacer la evaluación periódica de los planes de estudio vigentes en cada programa en cuanto a objetivos, contenidos de cada asignatura, número de horas teóricas, horas prácticas, créditos académicos y requisitos.
- g. Sugerir ante la Rectoría candidatos para ocupar el cargo del Decano de la Facultad.
- h. Proponer ante el Consejo Académico los candidatos internos y externos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- i. Analizar las solicitudes de reingresos, reintegros y transferencias internas y externas y presentarlas a consideración del Consejo Académico.
- j. Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4° Estudiante de pregrado es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos formales y bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 5° La calidad de estudiante se adquiere mediante la matrícula en un programa académico y se termina o se pierde por las causales señaladas a continuación:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia o bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
- e. Por las sanciones disciplinarias establecidas en el presente reglamento.
- f. Por motivos graves de salud, previo aviso del dictamen médico, o por calamidad doméstica grave comprobada.

PARÁGRAFO. Por motivos graves de salud o calamidad doméstica, podrá solicitar reintegro para el período académico siguiente a partir del momento en que cesen las causas que la originaron



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6°. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante de reingreso.
- c. Como estudiante de reintegro.
- d. Como estudiante de transferencia interna
- e. Como estudiante de transferencia externa

a. Estudiante nuevo: es aquel que cumpliendo los requisitos reglamentarios ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de pregrado de la Institución, o que habiendo estado matriculado en un primer y único período académico no haya cumplido los requisitos exigidos en el presente reglamento.

b. Estudiante de reingreso: es aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Institución como mínimo durante dos (2) niveles académicos y perdió la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y/o por no cumplir las normas fijadas

en el presente reglamento, pudiendo solicitar reingreso luego de transcurrido un semestre académico por fuera de la Institución. Sin embargo, el estudiante podrá solicitar reingreso inmediato, en cuyo caso, quedara a discreción del Consejo de Facultad respectivo. El estudiante podrá solicitar hasta dos reingresos.

c. Estudiante de reintegro: es aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Institución y concluyó satisfactoriamente al menos un nivel académico y se retiró voluntariamente ceñido a las normas establecidas.

d. Estudiante de transferencia interna: es aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de pregrado en la Institución, desea trasladarse a otro programa del mismo nivel de educación superior.

e. Estudiante de transferencia externa: es aquel que obtuvo un título de pregrado o procede de un establecimiento de Educación Superior debidamente reconocido y aprobado por la instancia pertinente y desea trasladarse a uno de los programas académicos del mismo nivel de educación superior en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 7°. Inscripción es el acto por el cual una persona solicita formalmente ser tenida en cuenta como aspirante a uno de los programas académicos que ofrece la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

a. COMO ASPIRANTE NUEVO A PREGRADO:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia del diploma o de acta de grado o certificado de que está cursando el grado 11.
- Original y fotocopia de los resultados de los exámenes de Estado.
- Los demás documentos que señale la Institución y la ley.

b. COMO ASPIRANTE A REINGRESO O REINTEGRO:

- Formulario de inscripción de reingreso o reintegro debidamente diligenciado.
- Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- Solicitud escrita dirigida al Consejo de Facultad en los plazos estipulados por la Institución.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción, (sólo para aspirantes de reingreso)
- Los demás que señalen la Institución y la ley.

c. COMO ASPIRANTE A TRANSFERENCIA INTERNA:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- Los demás que señalen la Institución y la ley.

d. COMO ASPIRANTE A TRANSFERENCIA EXTERNA:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Certificado de buena conducta y justificación del retiro expedido por el establecimiento de origen.
- Constancia de aprobación legal de la Institución de Educación Superior de origen y del programa del cual procede.
- Los demás que señalen la Institución y la ley.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

PARÁGRAFO 1. En el caso de transferencias externas, el número de asignaturas reconocidas no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del total de los créditos académicos del programa al que se aspira.

PARÁGRAFO 2. Las vías de excepción sobre el proceso de admisión, se acogerán a lo establecido por la Constitución y la ley, y serán reglamentadas por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 9° La admisión es el acto por el cual se otorgará al aspirante el derecho de ingresar a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. El Consejo Académico definirá las directrices del proceso. Cada Consejo de Facultad definirá las pruebas de admisión que considere convenientes y las presentará a consideración del Consejo Académico.

ARTÍCULO 10° Requisitos para la admisión de estudiantes:

a. Nuevos:

- Los requisitos exigidos en el proceso de inscripción.
- Pruebas de admisión.

b. De transferencia interna y externa:

- Solicitud por escrito al Consejo de Facultad, acompañada del correspondiente paz y salvo expedido por la Institución de procedencia.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control de la Institución de origen.
- El aspirante de transferencia interna presentará solicitud en la que exprese qué asignaturas pretende que le sean homologadas, acompañada de los respectivos planes de estudio y contenidos temáticos avalados por la decanatura de procedencia. Además, sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de tres punto cinco (3.5) y su equivalencia en créditos académicos sea igual o superior al que la asignatura tiene en el programa al que aspira ingresar.
- El estudiante de transferencia interna deberá haber cursado y aprobado por lo menos dos niveles del plan de formación del programa de origen.
- Los aspirantes de transferencia externa presentarán solicitud en la que expresen qué asignaturas pretenden que les sean homologadas,



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

acompañada de los respectivos planes de estudio y contenidos temáticos avalados por la institución de procedencia. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de tres punto cinco (3.5) y su intensidad horaria, créditos académicos y contenidos sean iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira.

- Certificado de haber cursado y aprobado, por lo menos dos (2) niveles del plan de formación de un programa académico de nivel superior.
- Entrevista personal con el Decano de la Facultad del programa al cual aspira.
- Certificado oficial de calificaciones en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas y aprobadas por el aspirante, la intensidad horaria semanal y número de créditos académicos.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

c. De reingreso o reintegro.

- No tener sanciones disciplinarias.
- Certificado de antecedentes disciplinarios al interior de la Institución, expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control.
- Certificado de paz y salvo con la Institución.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.
- Certificado expedido por Admisiones, Registro y Control que acredite un promedio crédito acumulado mínimo de dos punto cero (2.0).

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad conceptuará ante el Consejo Académico, previa verificación de los siguientes datos:

- Disponibilidad de cupos.
- Rendimiento académico.
- La demás documentación requerida.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico en reunión ampliada con los Decanos y el Jefe de Admisiones, Registro y Control, analizará la información suministrada por los Consejos de Facultad y tomará la decisión sobre las solicitudes de admisión.

PARÁGRAFO 3. Si la solicitud es aprobada, el estudiante de reingreso, reintegro y transferencia deberá acogerse al plan de formación vigente.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 11. Toda admisión de aspirantes, tanto de programas académicos centralizados como descentralizados, requiere la aprobación por parte del Consejo Académico; el procedimiento se llevará a cabo en reunión extraordinaria convocada para tal fin.

ARTÍCULO 12. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 13. La matrícula es un convenio entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el estudiante, por medio del cual aquélla se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación profesional, y éste a mantener un rendimiento académico suficiente, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Los plazos de la matrícula ordinaria sólo podrán adelantarse en los casos en que la práctica profesional lo requiera, previo concepto favorable del Decano de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 2. La matrícula debe renovarse para cada Período Académico. La matrícula o su renovación debe realizarse personalmente o mediante un apoderado, con autorización escrita, en los plazos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 3. Ningún estudiante podrá renovar matrícula mientras tenga calificaciones pendientes de las asignaturas en las cuales se haya matriculado anteriormente.

ARTÍCULO 14. El estudiante se entiende matriculado en el nivel del cual haya tomado el mayor número de créditos académicos del respectivo plan de formación. Todo estudiante tiene derecho a cursar el número de créditos académicos correspondiente al nivel en el cual se matricula, previa sujeción a los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante matricule el mismo número de créditos académicos de diferentes niveles, simultáneamente, se entenderá matriculado en el nivel inferior.

ARTÍCULO 15. Todo estudiante a partir del segundo nivel

ARTÍCULO 13. La matrícula es un convenio entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el estudiante, por medio del cual aquélla se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación profesional, y éste a mantener un rendimiento académico suficiente, a cumplir con



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

todas las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Los plazos de la matrícula ordinaria sólo podrán adelantarse en los casos en que la práctica profesional lo requiera, previo concepto favorable del Decano de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 2. La matrícula debe renovarse para cada Período Académico. La matrícula o su renovación debe realizarse personalmente o mediante un apoderado, con autorización escrita, en los plazos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 3. Ningún estudiante podrá renovar matrícula mientras tenga calificaciones pendientes de las asignaturas en las cuales se haya matriculado anteriormente.

ARTÍCULO 14. El estudiante se entiende matriculado en el nivel del cual haya tomado el mayor número de créditos académicos del respectivo plan de formación. Todo estudiante tiene derecho a cursar el número de créditos académicos correspondiente al nivel en el cual se matricula, previa sujeción a los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante matricule el mismo número de créditos académicos de diferentes niveles, simultáneamente, se entenderá matriculado en el nivel inferior.

ARTÍCULO 15. Todo estudiante a partir del segundo nivel

ARTÍCULO 20. El procedimiento administrativo de la matrícula comprende: la presentación de documentos, las etapas de liquidación, pago de derechos, asesorías y registro de los cursos. Este procedimiento deberá efectuarse para cada período académico de acuerdo con la reglamentación establecida.

ARTÍCULO 21. Se denomina matrícula ordinaria la que se realiza en las fechas establecidas por el Consejo Académico para tal fin, previo el pago de derechos.

ARTÍCULO 22. La matrícula se considera extraordinaria cuando el proceso se realiza después de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y hasta los primeros cinco días hábiles luego de iniciadas las clases del período académico correspondiente; ésta tendrá un recargo económico establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. Los derechos de matrícula serán reembolsables en un noventa por ciento (90%) en caso de que la cancelación se realice antes de iniciarse las clases. Si aquélla se realizare durante los cinco (5) primeros días hábiles luego de



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

iniciadas las clases, se reembolsará el setenta por ciento (70%). Finalizado este plazo, no habrá reembolso alguno.

ARTÍCULO 24. No se reservará cupo para aspirantes nuevos admitidos que no se matriculen en el respectivo período académico, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el Consejo de Facultad correspondiente. La reserva se concederá para el período académico siguiente.

ARTÍCULO 25. Para registrar asignaturas a un estudiante debe existir sujeción a los requisitos establecidos en el plan de formación, autorización del asesor académico, comprobación

de que no se presente incompatibilidad horaria con otras asignaturas y disponibilidad de cupos y de equipos. La Institución cancelará de oficio, en cualquier momento del semestre, todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia, sin consideración del rendimiento obtenido en las mismas.

PARÁGRAFO 1. El Decano del programa académico en el cual se va a matricular el estudiante nombrará como asesor de éste a un docente, quien tendrá como responsabilidad orientarlo y colaborarle en los diferentes procedimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. Cualquier persona podrá ser asistente en algunas de las asignaturas ofrecidas en los planes de formación vigentes en la Institución, previo pago de los derechos de matrícula establecidos y sujeto a la disponibilidad de cupos. Para efectos de homologación, estas asignaturas se asimilarán como educación formal para aquellos que posean la calidad de asistentes, para los demás efectos, se certificarán como cursos de extensión.

ARTÍCULO 26. No será válida la matrícula de quien ingrese a la Institución sin tener derecho a ello según las normas legales y reglamentarias; de ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas que haya cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

ARTÍCULO 27. Ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en más de un programa académico ofrecido por la Institución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO III

DE LA CANCELACIÓN Y DE LA ADICIÓN

ARTÍCULO 28. Se entiende por cancelación la interrupción autorizada del registro de una o varias asignaturas de un período académico. El acto de cancelar todas las asignaturas en un período académico, se asimila a la cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 29. El estudiante deberá solicitar cancelación de matrícula a partir de la fecha de su retiro; la petición deberá hacerse por escrito, acompañada de los paz y salvos correspondientes, ante la Decanatura de la Facultad respectiva, quien la concederá una vez se hayan cumplido los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 30. Después de iniciadas las clases y hasta cinco días hábiles antes de iniciar el período de exámenes finales, el estudiante podrá cancelar las asignaturas que considere, siempre y cuando se conserve un mínimo de 10 créditos académicos, en cuyo caso se reembolsará sólo el setenta por ciento (70%) del valor de los créditos académicos cancelados. Finalizado este plazo, no habrá reembolso alguno.

PARÁGRAFO. Las asignaturas que se estén repitiendo no podrán ser canceladas.

ARTÍCULO 31. Cuando se solicita cancelación de una asignatura que tiene correquisito, deben cancelarse ambas asignaturas.

ARTÍCULO 32. Se entiende por adición de asignaturas el hecho de registrar al estudiante en una o varias asignaturas en un semestre determinado, una vez cumplido el proceso de asesoría ordinaria y el pago de los créditos académicos correspondientes.

PARÁGRAFO 1. La adición de asignaturas se realizará únicamente durante los primeros cinco días hábiles luego de iniciadas las clases.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante no podrá cancelar asignaturas adicionadas.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 33. El Consejo de Facultad se encargará de hacer la evaluación periódica de los planes de estudio vigentes en cada programa en cuanto a objetivos, contenidos de cada asignatura, número de horas teóricas, horas prácticas, créditos académicos y requisitos. El Consejo Académico decidirá sobre estos temas por recomendación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 34. Para optar a títulos académicos ofrecidos por la Institución, el estudiante debe completar el número de créditos académicos del plan de formación vigente y cumplir con los demás requisitos exigidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Los programas académicos incluirán tesis o trabajo de grado en aquellos casos en que el plan de formación vigente lo determine. Los requisitos de la elaboración y sustentación de las tesis y trabajos de grado serán fijados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. Las modificaciones que se realicen a los planes de formación con posterioridad al ingreso del estudiante a la Institución, son obligatorias para todo aquel que esté matriculado hasta el tercer nivel académico.

ARTÍCULO 36. Los estudiantes durante sus períodos de práctica profesional deberán someterse a todas las normas académicas y disciplinarias que establezca la Institución, especialmente lo establecido en el reglamento de prácticas

profesionales aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 37. Curso dirigido es aquél autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Decano. El Consejo de Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. Para matricular un curso dirigido, el estudiante deberá cumplir con todos los plazos y trámites establecidos para los ofrecidos en forma regular. El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos previstos en el presente reglamento.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 38. Los cursos intensivos son aquellos solicitados en cualquier momento, programados y autorizados por el Consejo de Facultad para que se realicen en un calendario especial, conservando el contenido temático y el número de créditos académicos.

PARÁGRAFO 1. Sólo las asignaturas teóricas y teórico-prácticas podrán ser susceptibles de ofrecerse como cursos intensivos. El Consejo de Facultad determinará las asignaturas que dentro del plan de formación respectivo, puedan servirse bajo esta modalidad.

PARÁGRAFO 2. El costo de los cursos intensivos será fijado por el Consejo Directivo de la Institución o por su delegado, en todo caso estos cursos deberán ser siempre sostenibles y asumidos en su totalidad por los estudiantes solicitantes.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a un curso intensivo, el estudiante deberá haber cursado y aprobado los requisitos contemplados en el plan de formación. Para cursar de manera intensiva una asignatura que se ha reprobado, se requiere haber obtenido una nota reprobatoria no inferior a dos punto cinco (2.5). Los cursos intensivos están sujetos a toda la reglamentación académica de cualquier asignatura.

ARTÍCULO 39. Curso Introductorio es aquel de carácter obligatorio que se sirve a estudiantes nuevos cuyo objetivo es orientar sobre aspectos generales que permitan desarrollar competencias para mejorar el desempeño académico.

PARÁGRAFO 1. El valor será establecido por el Consejo Directivo y será liquidado con la matrícula.

PARÁGRAFO 2. La nota final del curso Introductorio corresponde al promedio aritmético de los componentes de dicho curso; tendrá un valor equivalente al diez por ciento (10%) del primer veinticinco por ciento (25%) de la evaluación de la asignatura que el correspondiente Consejo de Facultad determine.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO V

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 40. Al matricularse en un nivel, el estudiante adquiere el compromiso de asistir, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

ARTÍCULO 41. Cuando las faltas de asistencia registradas superan el veinte por ciento (20%) de las actividades académicas programadas en una asignatura, la oficina de Admisiones, Registro y Control la declara "Cancelada por faltas" y lo comunicará así al respectivo Decano.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por faltas de asistencia, la ausencia de un estudiante a las actividades presenciales y dirigidas programadas en las asignaturas en las cuales está matriculado. La falta se ocasiona por la ausencia a una hora de clase, por ingreso tardío a una sesión, o por retirarse el estudiante antes de que ésta concluya.

PARÁGRAFO 2. La justificación de la inasistencia deberá presentarse inmediatamente cese el motivo y se regrese a la Institución.

PARÁGRAFO 3. La cancelación de una asignatura por faltas de asistencias, para efectos del promedio crédito, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas canceladas por faltas deben validarse o repetirse.

ARTICULO 42. El estudiante deberá asistir como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de las actividades cuando se trate de un curso teórico siempre y cuando las faltas de asistencia sean por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, representación deportiva, cultural o estudiantil, plenamente comprobadas ante el respectivo coordinador académico.

ARTICULO 43. Si el total de faltas de asistencia es superior al determinado en este reglamento y el promedio académico acumulado es igual o superior a cuatro punto cero (4.0), el Consejo Académico resolverá la situación del estudiante.



CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 44. La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico, sino también lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

ARTÍCULO 45. El Decano elaborará conjuntamente con el respectivo docente un plan de actividades de evaluación de cada período académico, que concertará con los estudiantes en la primera semana de clase, precisando en él, entre otros que fuesen necesarios, los siguientes aspectos:

- a. Tipo de actividades de evaluación.
- b. Número de evaluaciones en el período académico.
- c. Calendario de las actividades de evaluación.
- d. Lugar de realización de la actividad.

ARTÍCULO 46. El proceso de evaluación se realizará mediante la intervención activa de docentes y estudiantes, quienes compararán los logros alcanzados con base en los objetivos previstos en cada asignatura.

ARTÍCULO 47. El estudiante deberá tener información del resultado de cada evaluación en un lapso no superior a cinco (5) días calendario, después de realizada ésta.

ARTÍCULO 48.

REVOCADO – Ver Anexo 2

La evaluación de aprendizaje constará de:

- a. Tres evaluaciones parciales con un peso del veinticinco por ciento (25%) cada una.
- b. Una evaluación final con un peso del veinticinco por ciento (25%)



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

PARÁGRAFO. Los porcentajes de evaluación correspondientes a la práctica profesional serán establecidos por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 49. Cada evaluación parcial estará constituida por un mínimo de 2 pruebas, cada una de ellas tendrá que cubrir la totalidad del contenido cursado en la asignatura. Las evaluaciones parciales deberán contener una prueba individual, oral y/o escrita con un peso mínimo del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 50. La evaluación final será individual y estará constituida por una única prueba oral y/o escrita y cubrirá el total del contenido de la asignatura.

ARTÍCULO 51. La estructura y temática de las evaluaciones parciales y finales serán concertadas entre los docentes del área. En el caso de las evaluaciones orales se requerirá, siempre, del docente titular de la asignatura y de un docente que hará las veces de jurado calificador, que será designado por el Decano de la respectiva Facultad. La nota resultará de promediar las dos calificaciones.

PARÁGRAFO 1. Todas las evaluaciones a que se refiere este reglamento deberán ser realizadas en las aulas o instalaciones de la Institución, y no tendrán valor alguno las presentadas fuera de ella, salvo las prácticas profesionales y casos especiales previamente autorizados por el Decano.

PARÁGRAFO 2. La calificación de las asignaturas teórico-prácticas responderá al componente teórico y práctico.

PARÁGRAFO 3. Para poder presentar la evaluación final de una asignatura el estudiante deberá:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- b. Tener el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignatura con una nota mínima de dos punto cero (2.0).
- c. No haber cancelado la asignatura por faltas de asistencia.

PARÁGRAFO 4. La evaluación final se realizará en la fecha y hora que fije el Decano de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 52. Las evaluaciones no presentadas en las fechas establecidas, sin justa causa, serán calificadas con cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO. El Coordinador Académico verificará la existencia o no de la causa justa.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 53. Ninguna asignatura será habilitable.

ARTÍCULO 54. Las asignaturas que se reprobren deben ser cursadas en el período académico siguiente; el estudiante podrá matricularse en otras asignaturas del respectivo período académico, siempre y cuando el horario, disponibilidad de cupos y equipos lo permitan y que las asignaturas reprobadas no sean requisito para las asignaturas nuevas.

ARTÍCULO 55. Toda asignatura cursada por segunda vez, que se reprobren, podrá cursarse por tercera vez; adicionalmente, podrán matricularse otras asignaturas siempre y cuando el horario, disponibilidad de cupos y equipos lo permita y que la asignatura reprobada no sea requisito para las asignaturas nuevas. Quien reprobren una asignatura por tercera vez pierde el derecho a la matrícula y podrá solicitar reingreso después de un semestre académico. En caso de perder nuevamente la asignatura objeto de la sanción el estudiante no podrá matricularse en el programa en el que estuvo inscrito.

b. Tener el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignatura con una nota mínima de dos punto cero (2.0).

c. No haber cancelado la asignatura por faltas de asistencia.

PARÁGRAFO 4. La evaluación final se realizará en la fecha y hora que fije el Decano de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 52. Las evaluaciones no presentadas en las fechas establecidas, sin justa causa, serán calificadas con cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO. El Coordinador Académico verificará la existencia o no de la causa justa.

ARTÍCULO 53. Ninguna asignatura será habilitable.

ARTÍCULO 54. Las asignaturas que se reprobren deben ser cursadas en el período académico siguiente; el estudiante podrá matricularse en otras asignaturas del respectivo período académico, siempre y cuando el horario, disponibilidad de cupos y equipos lo permitan y que las asignaturas reprobadas no sean requisito para las asignaturas nuevas.

ARTÍCULO 55. Toda asignatura cursada por segunda vez, que se reprobren, podrá cursarse por tercera vez; adicionalmente, podrán matricularse otras asignaturas siempre y cuando el horario, disponibilidad de cupos y equipos lo permita y que la asignatura reprobada no sea requisito para las asignaturas nuevas. Quien reprobren una asignatura por tercera vez pierde el derecho a la matrícula y podrá solicitar reingreso después de un semestre académico. En caso



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

de perder nuevamente la asignatura objeto de la sanción el estudiante no podrá matricularse en el programa en el que estuvo inscrito.

b. El diseño de las evaluaciones supletorias así como su grado de dificultad y el contenido por evaluar deberán ser iguales a los de aquellas que están reemplazando.

ARTÍCULO 57. Evaluaciones extemporáneas: Son aquellas que presentan los estudiantes en reemplazo de las evaluaciones parciales o finales, en fechas distintas a las señaladas oficialmente, cuando no les es posible presentarlas en fechas oficiales por estar representando a la Institución, al Municipio, al Departamento o a la Nación en alguna actividad deportiva, académica o cultural, previa certificación del Decano o del Director de Bienestar Institucional.

Las Evaluaciones extemporáneas se someten a las siguientes normas:

a. Estas evaluaciones deberán presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, pero en todos los casos, diez (10) días antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente período académico.

b. El diseño de las evaluaciones extemporáneas así como su grado de dificultad y el contenido por evaluar deberán ser iguales a los de aquellas que están reemplazando.

ARTÍCULO 58. Evaluación de Suficiencia: Es aquella que presenta un estudiante de forma oral y/o escrita para acreditar un nivel tal de conocimientos en una asignatura, que le permita no cursarla. Versará sobre el contenido del programa vigente. En el caso de los estudiantes nuevos, se presentará en los dos (2) primeros días hábiles luego de iniciadas las clases, previa solicitud escrita en la matrícula.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de suficiencia deberá ser calificada por un Jurado conformado por dos (2) docentes de la

Institución, idóneos en la materia, designados por el Decano, uno de los cuales deberá ser el titular de la asignatura respectiva.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones de suficiencia constarán de una prueba oral y una prueba escrita, realizadas dentro del período estipulado por el calendario académico. La calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio aritmético de las dos pruebas antes mencionadas, la cual no podrá ser inferior a tres punto



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

cinco (3.5) para considerarla aprobada. Si la asignatura es teórico-práctica, en sustitución de la prueba oral o de la prueba escrita, se realizará una prueba práctica. En ningún caso la calificación definitiva será susceptible de revisión.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Facultad establecerá cuántas y cuáles asignaturas podrán ser susceptibles de evaluarse como suficiencia en cada nivel académico o en la totalidad del programa.

PARÁGRAFO 4. Dentro del régimen de evaluaciones de suficiencia se incluyen, entre otras modalidades, las asignaturas aprobadas que en un proceso de transferencia no sean convalidadas por no alcanzar la nota mínima de aprobación de transferencia, la cual debe ser de tres punto cinco (3.5). En cualquier caso dichas asignaturas de transferencia deberán tener una nota mínima de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 5. Las asignaturas susceptibles de examen de suficiencia deberán ser matriculadas en el período académico correspondiente. Los exámenes de suficiencia tendrán todos los efectos académicos del semestre en el cual está matriculado el estudiante. La pérdida de un examen de suficiencia dará como cursada y reprobada la asignatura por primera vez en el nivel correspondiente y deberá cursarse en el período académico siguiente.

ARTÍCULO 59. Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor, y por una sola vez, una evaluación o prueba escrita de cualquier modalidad. Cuando se presente un reclamo, los exámenes deben permanecer en poder del profesor.

ARTÍCULO 60. Si luego de la revisión de la nota de las evaluaciones parciales, finales, supletorias y extemporáneas realizados por escrito subsiste el reclamo por parte del estudiante, esta revisión debe ser solicitada por escrito a la Decanatura correspondiente en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de haber sido notificada la calificación. El Decano procederá a nombrar un jurado compuesto por dos (2) profesores del área a evaluar, vinculados a la Institución, diferentes al docente titular de la asignatura, a quienes se entregará el texto del examen sin las correcciones ni la calificación dada por el profesor titular. La nota será el promedio aritmético de las calificaciones de los dos (2) jurados sin incluir la nota dada por el profesor titular de la asignatura, será única y no estará sujeta a revisión o modificación.

PARÁGRAFO 1. Para tener derecho a la solicitud de revisión, el examen debe estar en todo momento en poder del docente titular de la asignatura.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

PARÁGRAFO 2. Cuando el trabajo y/o la prueba hubiera sido elaborada por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser formulada por la totalidad de los interesados.

ARTÍCULO 61. Se entiende por calificación el valor numérico que el profesor de una asignatura o el jurado de la misma asigna a una evaluación, trabajo práctico, investigación, como resultado del rendimiento académico de un estudiante en esa asignatura.

ARTÍCULO 62. Todas las evaluaciones o pruebas realizadas

en la Institución se calificarán con notas compuestas por un entero y un sólo decimal, entre Cero punto Cero (0.0) y Cinco punto Cero (5.0); la nota aprobatoria mínima será de Tres punto Cero (3.0) en pregrado.

Con las centésimas se procederá así:

De cinco (5) a nueve (9), se aproximará a la décima inmediatamente superior; con cuatro (4) o menos se eliminan las centésimas.

ARTÍCULO 63. La nota mínima aprobatoria de la práctica profesional será de Tres punto Cinco (3.5).

ARTÍCULO 64. La nota definitiva de una asignatura será la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales y finales, respetando el porcentaje señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 65. El profesor de la asignatura digitalizará y enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control las actas con las calificaciones, dentro de los períodos establecidos por el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO. En caso de modificación de la nota el profesor deberá enviar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control un memorando aprobado por el Consejo de Facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio. Ninguna modificación deberá hacerse después de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de entrega de la nota a la oficina de Admisiones, Registro y Control. Únicamente el Consejo Académico, en casos excepcionales y previamente justificados por el profesor y por el Decano, podrá autorizar modificaciones extemporáneas.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO VII

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 66. Sólo el Jefe de la oficina de Admisiones, Registro y Control, y en su defecto, el Secretario General o el Rector, están autorizados para expedir certificados académicos de la Institución y es inválido aquel certificado que no lleve la firma autógrafa de alguno de estos funcionarios.

ARTÍCULO 67. Cuando un estudiante o egresado de la Institución solicite certificación sobre sus calificaciones, la Institución expedirá la copia fiel de la totalidad de su historia académica.

ARTÍCULO 68. Al final de cada semestre la oficina de Admisiones, Registro y Control dará información al estudiante de las asignaturas en que se haya matriculado y las notas correspondientes.

ARTÍCULO 69. Ninguna otra persona o dependencia está autorizada para expedir certificados sobre asignaturas. Si se producen, carecen de toda validez legal.

ARTÍCULO 70. Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a sus padres o acudientes, a una dependencia de la Institución que los solicite, a instituciones o personas que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas, a otras Instituciones de Educación Superior o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

ARTÍCULO 71. Los certificados sobre calificaciones, para quien termine su programa y haya obtenido su respectivo título académico, se expedirán con las notas aprobatorias de las asignaturas que cursó en la Institución, con su equivalencia en

créditos académicos; se incluyen asignaturas validadas, aceptadas por transferencia, presentadas por suficiencia o repetidas y número de veces que se repitieron. También se informará de los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

ARTÍCULO 72. La Institución expedirá duplicado o nuevo diploma, únicamente en caso de pérdida, cambio de nombre, reconocimiento de filiación natural, destrucción o deterioro del original, o por error manifiesto del mismo.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 73. Cuando se trate de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado deberá presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural, y el diploma original será anulado o destruido en la Secretaría General y se procederá a la elaboración del nuevo diploma.

ARTÍCULO 74. Cuando se trate de pérdida o destrucción del acta de grado o el diploma original, el interesado deberá presentar a la Secretaría General de la Institución la respectiva denuncia o declaración extrajuicio que acredite las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 75. En cada diploma que se expida por duplicado se hará constar el número de Resolución que autorizó su expedición y la palabra DUPLICADO.

ARTÍCULO 76. La dependencia respectiva expedirá certificados a quien apruebe o participe en programas de educación no formal, en todo caso no conducentes a un título.

PARÁGRAFO. Este certificado sólo se expedirá a quienes hayan cumplido con los requisitos que exija la Institución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO VIII

DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 77. Terminadas las asignaturas, prácticas programadas, trabajos de grado y habiendo obtenido aprobación de los mismos, el estudiante tendrá derecho a recibir el título expedido por cada Programa Académico, en ceremonia especial presidida por la Rectoría de la Institución, la Secretaría General y la respectiva Decanatura. En toda Ceremonia de Grados se tomará Juramento al estudiante graduado y se dará lectura al Acta de Grado.

PARÁGRAFO 1. En caso de que un estudiante no pueda asistir a la Ceremonia de Grados, podrá formalizar la firma del acta mediante poder escrito autenticado, el cual se adicionará a la misma. El apoderado deberá asistir a la Ceremonia.

PARÁGRAFO 2. Una vez el estudiante termine las asignaturas reglamentarias tendrá un período de gracia de seis (6) meses para obtener el título, durante el cual no pagará derechos de matrícula. Cumplido este período de gracia, el estudiante deberá pagar derechos de matrícula semestralmente hasta graduarse. El estudiante dispondrá de un máximo de dos (2) años para cumplir con los requisitos establecidos para optar al título. Transcurridos los dos (2) años, el estudiante deberá someterse a los cursos de nivelación curricular que determine el Consejo de Facultad, ante el cual deberá presentar la solicitud respectiva durante el proceso de inscripción y realizar los trámites de matrícula correspondientes.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 78. Los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- a. Las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución.
- b. Todos los enumerados a través del presente Reglamento.
- c. Respeto por sus creencias políticas o religiosas sin discriminación por condiciones sociales o raciales.
- d. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de la información científica, investigar, debatir doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- e. Atención de las solicitudes presentadas de acuerdo con el Reglamento y siguiendo el conducto regular.
- f. Facultad de elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los organismos de la Institución, en armonía con las normas vigentes.
- g. Ejercicio de libre asociación dentro de la Constitución, Las Leyes y las normas de la Institución.
- h. Prerrogativa, en caso de sanción, a ser oído en descargos y a interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- i. Reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes, con arreglo a las normas.
- j. Descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

- K. Recibir trato respetuoso de las autoridades, profesores, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.
- I. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- m. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva o desfavorable.
- n. El principio de favorabilidad en caso de aplicación de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 79. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, Las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Institución.
- b. Todos los enunciados a través del presente reglamento.
- c. Ajustar su conducta a la ética profesional.
- d. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- f. Respetar el derecho de asociación.
- g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, religiosa o de otra índole.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución sólo para los fines que han sido destinados.
- i. Representar dignamente la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos en los cuales participe o sea designado.
- j. No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 80. La Institución otorgará a sus estudiantes los siguientes estímulos:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Monitorías académicas.
- c. Exaltación de méritos.
- d. Estímulo para actividades deportivas.
- e. Estímulo para actividades culturales, artísticas, humanísticas o de servicio a la comunidad.
- f. Mérito Investigativo estudiantil.
- f. Respetar el derecho de asociación.
- g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, religiosa o de otra índole.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución sólo para los fines que han sido destinados.
- i. Representar dignamente la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos en los cuales participe o sea designado.
- j. No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 80. La Institución otorgará a sus estudiantes los siguientes estímulos:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Monitorías académicas.
- c. Exaltación de méritos.
- d. Estímulo para actividades deportivas.
- e. Estímulo para actividades culturales, artísticas, humanísticas o de servicio a la comunidad.
- f. Mérito Investigativo estudiantil.
- c. Demostrar suficiencia y aptitudes en el área en la cual realizará la monitoría.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO. Un monitor debe cumplir con el ciento por ciento (100%) de trescientas cincuenta (350) horas al semestre para hacerse acreedor a beca completa y el ciento por ciento (100%) de ciento setenta y cinco (175) horas al semestre para ser merecedor a media beca.

ARTÍCULO 83. Exaltación de méritos. Este reconocimiento será conferido a estudiantes que se hayan destacado en el campo científico, investigativo, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades institucionales.

Quien se haga merecedor a la exaltación de méritos recibirá una mención pública en acto especial programado por la Rectoría con copia a la hoja de vida, así como las razones que dieron lugar a su otorgamiento.

ARTÍCULO 84. Estímulos para actividades deportivas. Para los estudiantes que participen con rendimiento relevante en un evento deportivo Regional, Departamental, Nacional o Internacional, los estímulos se otorgarán así:

- a. El ciento por ciento (100%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución que integren la selección Colombia en las diferentes disciplinas deportivas o campeones nacionales que representen la Institución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

- b. El noventa por ciento (90%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución que integren la selección Antioquia en las diferentes disciplinas o para los campeones departamentales que representen a la Institución.
- c. El ochenta por ciento (80%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución campeones de torneos locales.
- d. A los deportistas estudiantes de la Institución que ocupen segundos y terceros puestos en las categorías que tratan los literales a, b y c del presente artículo se les otorgará el cincuenta por ciento (50%) y el treinta por ciento (30%) respectivamente de la matrícula liquidada.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los casos, el Consejo Académico será el ente encargado de decidir sobre el estímulo a otorgar.

ARTÍCULO 85. El comité de investigaciones podrá proponer al Consejo Académico como candidato al mérito investigativo estudiantil al estudiante que haya contribuido mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad. El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil recibirá, por parte de la Institución, alguno de los estímulos siguientes:

- a. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- b. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la matrícula del semestre académico inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los casos, el Consejo Académico será el ente encargado de decidir sobre el estímulo a otorgar.

ARTÍCULO 86. El estímulo para el estudiante que participe de manera permanente y relevante en actividades culturales, artísticas, humanísticas o de servicio a la comunidad consiste en la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de matrícula para el semestre siguiente. Si la relevancia se da en el ámbito Nacional o Internacional, dicho beneficio será hasta de un ciento por ciento (100%)

PARÁGRAFO. La exoneración de pago de derechos de matrícula por la participación permanente y relevante a que se refiere el presente artículo, la hará el Consejo Académico, previa recomendación de la Dirección de Bienestar Institucional o quien haga sus veces.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 87. Para tener derecho a los estímulos por participación de manera permanente y relevante en actividades deportivas, culturales, artísticas, humanísticas o de servicio a la comunidad, consagrados en el presente Reglamento, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio crédito académico no inferior a tres punto cinco (3.5) en el semestre inmediatamente anterior al otorgamiento de la beca.
- b. No haber sufrido sanción académica o disciplinaria.
- c. Estar cursando no menos de diez (10) créditos académicos.
- d. No haber dejado de asistir a las prácticas, entrenamientos o ensayos tres (3) veces consecutivas o cinco esporádicas, sin que medie excusa escrita que lo justifique.
- e. Las excusas deberán ser entregadas al respectivo coordinador y serán analizadas por un comité conformado por la Vicerrectoría Académica, el profesional de Bienestar Institucional y el docente coordinador de los grupos.

PARÁGRAFO. El profesional de bienestar institucional, una vez recibidos los informes por parte del docente coordinador, remitirá el listado de las personas merecedoras de los estímulos a la dependencia que corresponda.

ARTICULO 88. En el caso de que exista concurrencia de estímulos y exenciones de ley, éstas no podrán exceder, en ningún caso, el ciento por ciento (100%) de la matrícula liquidada.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 89. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. Fraude en actividad evaluativa: Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar de un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del docente, o facilitar en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. Substracción de cuestionarios: Se entiende como tal no sólo la substracción de cuestionarios, o parte de ellos, para exámenes, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- c. Suplantación: Se entiende por suplantación la falsificación o copia de una actividad evaluativa o trabajo de grado, lo mismo que sustituir a un estudiante o permitir ser sustituido en la presentación de la misma.
- d. Perturbación de actividades curriculares. Se entiende como tal, la alteración por parte del estudiante del normal desarrollo de cualquiera de las actividades curriculares que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.
- e. Abandono de la práctica profesional.

ARTÍCULO 90. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se sorprenda en fraude o intento de fraude, ésta se le disminuirá hasta cero punto cero (0.0) y se sancionará con amonestación escrita, la cual será registrada en la Hoja de Vida del estudiante.

PARÁGRAFO. Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 91. Quien reincida en fraude se sancionará con la cancelación temporal de la matrícula por un semestre académico, y con la cancelación en



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

forma definitiva, si lo hace por tercera vez durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 92. La sustracción de cuestionarios será sancionada con la expulsión de la Institución. Si se tratara de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Institución, perderá definitivamente el derecho a ingresar a ella.

ARTÍCULO 93. La suplantación será sancionada con expulsión de la Institución y serán acreedores a tal sanción el suplantador y el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Institución.

ARTÍCULO 94. La perturbación de la actividad curricular será sancionada de plano por el profesor de la materia con el retiro del estudiante del curso hasta por un diez por ciento (10%) de las clases programadas. En todos los casos se anotarán las faltas de asistencia correspondientes y el estudiante no tendrá derecho a presentar las pruebas que durante este tiempo se programen y se calificará con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 95. Titulares del poder sancionador. La sanción contemplada en caso de fraude en actividad evaluativa, será

impuesta de plano por el profesor, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad. La sanción por reincidencia será impuesta por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 96. Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por la Rectoría, previo concepto del Consejo de Facultad. Contra ellas podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Directivo, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación personal.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se surtirá mediante edicto que se fijará en la Decanatura de la Facultad respectiva, por cinco (5) días.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 97. Constituyen faltas disciplinarias además de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

- a. Falsificar documentos, exámenes, calificaciones; usar documentos supuestos o fraudulentos o alterar la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos o administrativos.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes de la Institución.
- c. Atentar contra los integrantes de la comunidad educativa.
- d. El maltrato verbal o físico que atente contra cualquier miembro de la comunidad institucional, o cualquier acto que coarte o pretenda coartar la libertad de cátedra y la participación de la comunidad en los distintos eventos que se programen dentro y fuera del campus, para cualquiera de los estamentos institucionales.
- e. Atentar contra la planta física y los componentes que se encuentren en ella.
- f. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución.
- g. Ejercer actos de interferencia que impiden el normal desarrollo de los cursos, actividades evaluativas o de otras actividades propias de la Institución.
- h. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.
- i. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en toda actividad ideológica, académica o administrativa de la Institución.
- j. No se permite portar ni consumir alcohol, ni drogas heroicas ni alucinógenas y ningún tipo de psicoactivos, ni su fomento, comercio o suministro.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

k. Presentarse a la Institución o a las prácticas que se realizan fuera de ella, en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas heroicas o alucinógenas.

l. Portar o almacenar explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier elemento que fácilmente permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las

personas, o que pueda emplearse para destruir o dañar los bienes institucionales.

m. La utilización, para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, del nombre de la Institución, sin autorización previa de la institución.

n. La sustracción dolosa de bienes pertenecientes a la Institución, especialmente, material de la biblioteca, equipos de laboratorio de cualquier tipo o partes integrantes de ellos, software y material de uso de los laboratorios, entre otros.

o. Todas las conductas tipificadas como delitos por las Leyes de la República.

p. Las faltas de disciplina de los estudiantes de práctica, se ceñirán, además, a las sanciones contempladas en el Reglamento de Práctica de las respectiva Facultad.

ARTÍCULO 98. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 99. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a. La producción del escándalo o mal ejemplo, en la Institución.

b. El grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles o por nobles y altruistas.

d. Los antecedentes personales del infractor.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 100. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de la falta.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 101. Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. La ignorancia invencible.
- d. El confesar la falta oportunamente.
- e. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.



CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 102. Los estudiantes que incurran en alguna de las faltas de disciplina contempladas en el presente Reglamento serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Suspensión temporal
- d. Suspensión definitiva del derecho a optar al título.
- e. Cancelación temporal de matrícula .
- f. Expulsión definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 103. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 104. La amonestación privada podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita. La amonestación pública será hecha por resolución motivada que se fijará en lugar público y podrá ser difundida en los medios de comunicación social de la Institución.

ARTÍCULO 105. El presente Reglamento se aplica igualmente a quienes se encuentren en tránsito de un período académico a otro, a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo y a los estudiantes de programas de extensión.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 107. Las sanciones de amonestación privada y suspensión temporal serán impuestas por el Consejo de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 108. Las sanciones de amonestación pública, la suspensión definitiva del derecho a optar al título, la cancelación temporal de la matrícula y la expulsión definitiva serán impuestas por el Rector, previo concepto del Consejo de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante o de la dependencia implicada.

ARTÍCULO 109. La acción disciplinaria se iniciará por información o queja, debidamente fundamentada y presentada por cualquier persona; y de oficio cuando la Institución, así lo determine.

ARTÍCULO 110. La acción disciplinaria y aplicación de sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 111. Si la conducta, motivo de investigación disciplinaria, fuere constitutiva de hechos punibles, tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, se exigirá compulsar copias a la autoridad competente.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 113. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquélla puede calificarse como tal. En caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo, durante el caso arriba indicado reunirá el Consejo de Facultad para que dentro del término de quince (15) días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho.

ARTÍCULO 114. El estudiante dispondrá a partir de la notificación, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere para su defensa.

ARTÍCULO 115. Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Facultad estudiará las pruebas para que se califique la conducta según su gravedad y dicha instancia competente aplique la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remita el expediente a la rectoría para los mismos fines, si fuera él el competente. Si el Decano no hallare mérito para continuar el procedimiento, podrá archivar el asunto sin más trámites.

ARTÍCULO 116. En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 117. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata el presente Reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto. Si la sanción fuere la expulsión de la Institución o suspensión definitiva del derecho a optar al título, además del recurso de reposición, podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 118. Las providencias que expide el Decano serán notificadas por el Secretario de la Facultad o quien haga sus veces y por el Secretario General, las que dicte el Rector. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 119. Cuando se configura deterioro o pérdida de los bienes de la Institución porque alguno de éstos sufre daño ocasionado por manejo negligente del mismo, el responsable del deterioro debe reponer el daño, bien sea por reparación o bien por reposición satisfactoria del bien deteriorado, dentro del plazo que fije la Decanatura de la Facultad o la dependencia implicada. La reposición deberá acompañarse de la factura de compra del elemento nuevo. Cuando la reposición no se efectuare, el responsable del deterioro no podrá presentar exámenes finales del curso hasta estar a paz y salvo con la Institución y los exámenes no presentados por falta de paz y salvo, serán calificados con cero punto cero. (0.0)

PARÁGRAFO. Para efectos de la sanción prevista en este artículo, si no es posible identificar al o los responsables del deterioro, éste se imputará a la persona o grupo que ordinariamente utilicen el elemento o lo hayan utilizado antes de descubrir el daño.

ARTÍCULO 120. La competencia para imponer las sanciones a los estudiantes que incumplan sus deberes o incurran en causal de mala conducta consagrados en el presente Reglamento, será de la siguiente manera: en cuanto al literal a) al Decano de Facultad; al literal b) y c) al Decano de Facultad, oído el concepto del respectivo Consejo de Facultad; en cuanto a los literales d), e) y f) al Rector de la Institución, oído el concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 121. Antes de producirse cualquiera de las sanciones previstas en este capítulo, los estudiantes a quienes se imputan las faltas podrán ser oídos en descargos por la persona u organismos a quienes compete imponer la sanción.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 122. Las decisiones en materia disciplinaria son susceptibles de los recursos de reposición ante el sancionador, siempre que se interpongan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Las decisiones del Consejo Directivo son inapelables.

El recurso de apelación solo procede cuando se trate de la sanción de expulsión y deberá interponerse ante el Consejo Directivo de la Institución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

PARÁGRAFO. La notificación de las sanciones previstas en el presente Reglamento se hará personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se produzca la misma, por la autoridad que determinó la sanción. Si en este término no fuere posible la notificación personal, se hará mediante edicto publicado en la cartelera de la Facultad en la cual curse sus estudios el afectado por un término de cinco (5) días hábiles, transcurridos los cuales, empezarán a correr los términos para interponer los recursos a que haya lugar.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 123. Los Reglamentos de práctica serán elaborados por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 124. El Consejo Directivo reglamentará y decidirá sobre todos aquellos asuntos no contemplados por este Reglamento y propondrá las modificaciones al mismo que en el transcurso del tiempo sean convenientes.

ARTÍCULO 125. Queda prohibido dar a conocer notas, datos personales y otros documentos con destino a personas distintas al estudiante, salvo cuando lo soliciten por escrito los padres, las Instituciones que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas en una Universidad o Institución de Educación Superior competente.

ARTÍCULO 126. Las modificaciones que se introducen al Reglamento Estudiantil rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Institución y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Medellín a



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

A los 16 días del mes de noviembre de 2005

SERGIO BETANCUR FRANCO
Presidente

BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ
Secretario General



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ANEXO

ACUERDO NÚMERO 002

15 DE FEBRERO DE 2006

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 013 del 16 de Noviembre de 2005, Reglamento Estudiantil y Académico de pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ACUERDO NÚMERO 002

15 DE FEBRERO DE 2006

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 013 del 16 de Noviembre de 2005, Reglamento Estudiantil y Académico de pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que es necesario efectuar algunos ajustes al Acuerdo No. 013 de 2005, actual Reglamento Estudiantil y Académico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Que el Consejo Académico en reunión ordinaria del día 13 de febrero de 2006, analizó el contenido del actual Reglamento Estudiantil y Académico, sugiriendo modificaciones en los siguientes artículos: 1, 3, 6, 15, 16, 25, 30, 36, 37, 41, 51, 52, 56, 58, 65, 76, 78, 84, 100, 113, 123 y 125.

Que el H. Consejo Directivo en reunión ordinaria del día 14 de febrero de 2006 aprobó las citadas modificaciones, las cuales son parte integrante del Reglamento Estudiantil y Académico.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

Que por lo anteriormente expuesto

ACUERDA

PRIMERO. Modificar el Acuerdo No. 013 del 16 de Noviembre de 2005, Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, de acuerdo al contenido que se describe a continuación.

ARTÍCULO 1.

Un egresado de la respectiva facultad, designado por el Rector de terna propuesta por el Consejo de Facultad, para un período de dos (2) años.

Se ajusta: Un egresado de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los egresados de la misma facultad, para un período de dos (2) años.

Un estudiante de pregrado o posgrado de la correspondiente facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

Se ajusta: Un estudiante de pregrado o posgrado de la correspondiente facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de pregrado, deberán tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos dos niveles académicos en la respectiva facultad, acreditar un promedio académico acumulado mínimo de 3.5 y no haber sido sancionados disciplinariamente.

Se ajusta: PARÁGRAFO 1. Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de pregrado, deberán tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos dos niveles académicos en la respectiva facultad, acreditar un promedio académico acumulado mínimo de 3.5 y no estar bajo sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 2. Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de posgrado, tendrán como requisitos estar matriculados en uno de los programas académicos de posgrado de la facultad y no haber sido sancionados disciplinariamente.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

Se ajusta: PARÁGRAFO 2. Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de posgrado, tendrán como requisitos estar matriculados en uno de los programas académicos de posgrado de la facultad y no estar bajo sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 3.

a. Planear, monitorear y evaluar el cumplimiento de los procesos de docencia, bienestar institucional, investigación y proyección social que se desarrollen en la Facultad.

c. Estudiar y someter a aprobación ante el Consejo Académico el reglamento para la utilización de los laboratorios de la respectiva facultad.

Se ajusta: c. Estudiar y someter a consideración del Consejo Académico los reglamentos de práctica profesional, uso de los laboratorios de la facultad y los demás que allí se lleguen a requerir.

ARTÍCULO 6.

d. Estudiante de transferencia interna: es aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de pregrado en la institución, desea trasladarse a otro programa del mismo nivel de educación superior.

Se ajusta: d. Estudiante de transferencia interna: es aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de pregrado en la institución, desea trasladarse a otro programa académico de educación superior.

e. Estudiante de transferencia externa: es aquel que obtuvo un título de pregrado o procede de un establecimiento de Educación Superior debidamente reconocido y aprobado por la instancia pertinente y desea trasladarse a uno de los programas académicos del mismo nivel de educación superior en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Se ajusta: e. Estudiante de transferencia externa: es aquel que obtuvo un título de pregrado o procede de un establecimiento de Educación Superior debidamente reconocido y aprobado por la instancia pertinente y desea trasladarse a uno de los programas académicos de educación superior en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO 15.

Se adiciona Parágrafo a este artículo:



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá autorizar excepciones en el caso de algunos estudiantes antiguos, previo estudio de la solicitud escrita del interesado, y la liquidación de matrícula se hará conforme al Acuerdo de Derechos Pecuniarios aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá autorizar excepciones en el caso de algunos estudiantes nuevos, previo estudio de la solicitud escrita del interesado.

Se ajusta: PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá autorizar excepciones en el caso de algunos estudiantes nuevos, previo estudio de la solicitud escrita del interesado, y la liquidación de matrícula se hará conforme al Acuerdo de Derechos Pecuniarios aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. Para registrar asignaturas a un estudiante debe existir sujeción a los requisitos establecidos en el plan de formación, autorización del asesor académico, comprobación de que no se presente incompatibilidad horaria con otras asignaturas y disponibilidad de cupos y de equipos. La Institución cancelará de oficio, en cualquier momento del semestre, todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia, sin consideración del rendimiento obtenido en las mismas.

Se modifica: ARTÍCULO 25. Para registrar asignaturas a un estudiante debe existir sujeción a los requisitos establecidos en el plan de formación, autorización del asesor académico, comprobación de que no se presente incompatibilidad horaria con otras asignaturas y disponibilidad de cupos y de equipos. La Institución cancelará de oficio, en cualquier momento del semestre, todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia, sin consideración del rendimiento académico obtenido en las mismas.

PARÁGRAFO 2. Cualquier persona podrá ser asistente en algunas de las asignaturas ofrecidas en los planes de formación vigentes en la Institución, previo pago de los derechos de matrícula establecidos y sujeto a la disponibilidad de cupos. Para efectos de homologación, estas asignaturas se asimilarán como educación formal para aquellos que posean la calidad de asistentes, para los demás efectos, se certificarán como cursos de extensión.

Se ajusta: PARÁGRAFO 2. Cualquier persona podrá ser asistente en algunas de las asignaturas ofrecidas en los planes de formación vigentes en la Institución, previo pago de los derechos de matrícula establecidos, sujeto a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la Institución para cursar dichas asignaturas. Para efectos de homologación, estas



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

asignaturas se asimilarán como educación formal para aquellos que posean la calidad de asistentes, para los demás efectos, se certificarán como cursos de extensión.

ARTÍCULO 30. Después de iniciadas las clases y hasta cinco días hábiles antes de iniciar el período de exámenes finales, el estudiante podrá cancelar las asignaturas que considere, siempre y cuando se conserve un mínimo de 10 créditos académicos, en cuyo caso se reembolsará sólo el setenta por ciento (70%) del valor de los créditos académicos cancelados. Finalizado este plazo, no habrá reembolso alguno.

Se modifica: ARTÍCULO 30. Después de iniciadas las clases y hasta cinco días hábiles antes de iniciar el período de exámenes finales, el estudiante podrá cancelar las asignaturas que considere, siempre y cuando se conserve un mínimo de 10 créditos académicos.

ARTÍCULO 36. Los estudiantes durante sus períodos de práctica profesional deberán someterse a todas las normas académicas y disciplinarias que establezca la Institución, especialmente lo establecido en el reglamento de prácticas profesionales aprobado por el Consejo Académico.

Se ajusta: ARTÍCULO 36. Los estudiantes durante sus períodos de práctica profesional deberán someterse a todas las normas académicas y disciplinarias que establezca la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, especialmente lo establecido en el reglamento de prácticas profesionales aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37. Curso dirigido es aquél autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores

designados por el decano. El Consejo de Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

Se ajusta: ARTÍCULO 37. Curso dirigido es aquél autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por dicho Consejo. El Consejo de la Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 41



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

PARÁGRAFO 3. La cancelación de una asignatura por faltas de asistencia, para efectos del promedio crédito, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas canceladas por faltas deben validarse o repetirse.

Se modifica: PARÁGRAFO 3. La cancelación de una asignatura por faltas de asistencia, para efectos del promedio crédito, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas canceladas por faltas deberán repetirse.

ARTÍCULO 51. La estructura y temática de las evaluaciones parciales y finales serán concertadas entre los docentes del área. En el caso de las evaluaciones orales se requerirá, siempre, del docente titular de la asignatura y de un docente que hará las veces de jurado calificador, que será designado por el Decano de la respectiva Facultad. La nota resultará de promediar las dos calificaciones.

Se ajusta: ARTÍCULO 51. La estructura y temática de las evaluaciones parciales y finales serán concertadas entre los docentes del área. En el caso de las evaluaciones cuyo peso sea igual o superior al quince por ciento (15%), que contengan

designados por el decano. El Consejo de Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

Se ajusta: ARTÍCULO 37. Curso dirigido es aquél autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por dicho Consejo. El Consejo de la Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 41

PARÁGRAFO 3. La cancelación de una asignatura por faltas de asistencia, para efectos del promedio crédito, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas canceladas por faltas deben validarse o repetirse.

Se modifica: PARÁGRAFO 3. La cancelación de una asignatura por faltas de asistencia, para efectos del promedio crédito, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas canceladas por faltas deberán repetirse.

ARTÍCULO 51. La estructura y temática de las evaluaciones parciales y finales serán concertadas entre los docentes del área. En el caso de las evaluaciones orales se requerirá, siempre, del docente titular de la asignatura y de un docente



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

que hará las veces de jurado calificador, que será designado por el Decano de la respectiva Facultad. La nota resultará de promediar las dos calificaciones.

Se ajusta: ARTÍCULO 51. La estructura y temática de las evaluaciones parciales y finales serán concertadas entre los docentes del área. En el caso de las evaluaciones cuyo peso sea igual o superior al quince por ciento (15%), que contengan componente oral, se requerirá, siempre, del docente titular de la asignatura y de un docente que hará las veces de jurado calificador, que será designado por el Decano de la respectiva Facultad. La nota resultará de promediar las dos calificaciones.

ARTÍCULO 52.

PARÁGRAFO. El Coordinador Académico verificará la existencia o no de la causa justa.

Se elimina párrafo anterior.

ARTÍCULO 56. Evaluación Supletoria: es aquel que por fuerza mayor justificada o caso fortuito, se practica en reemplazo de una actividad parcial o final, con autorización de la Decanatura correspondiente.

Se ajusta: ARTÍCULO 56. Evaluación Supletoria: es aquella que por fuerza mayor justificada o caso fortuito, se practica en reemplazo de una actividad parcial o final, con autorización de la Decanatura correspondiente.

ARTÍCULO 56.

PARÁGRAFO 3. El costo de las evaluaciones supletorias las establecerá el Consejo Directivo.

Se elimina párrafo anterior.

PARÁGRAFO 3. Las evaluaciones supletorias se someten a las siguientes normas:

- a. Estas evaluaciones deberán presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, pero en todos los casos diez (10) días calendario antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente semestre.

Cuando exista una fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el Decano de la Facultad a la cual pertenece el estudiante podrá autorizar, previo concepto de la Secretaría General, la presentación de la evaluación supletoria en



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

una fecha que no exceda más de un semestre desde el momento de la ocurrencia del hecho. En este caso el estudiante no podrá matricularse en dicho semestre.

Se ajusta:

a. Estas evaluaciones deberán presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, pero en todos los casos diez (10) días calendario antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente semestre.

Para un lapso superior al establecido, el Decano de la Facultad a la cual pertenece el estudiante podrá autorizar, previo concepto de la Secretaría General, la presentación de la evaluación supletoria en una fecha que no exceda más de un semestre desde el momento de la ocurrencia del hecho. En este caso el estudiante no podrá matricularse en dicho semestre.

ARTÍCULO 58. Evaluación de Suficiencia: Es aquella que presenta un estudiante de forma oral y/o escrita para acreditar un nivel tal de conocimientos en una asignatura, que le permita no cursarla. Versará sobre el contenido del programa vigente. En el caso de los estudiantes nuevos, se presentará en los dos (2) primeros días hábiles luego de iniciadas las clases, previa solicitud escrita en la matrícula.

Se ajusta: **ARTÍCULO 58. Evaluación de Suficiencia:** Es aquella que presenta un estudiante de forma oral y/o escrita para acreditar un nivel tal de conocimientos en una asignatura,

que le permita no cursarla. Versará sobre el contenido del programa vigente y se presentará en los dos (2) primeros días hábiles luego de iniciadas las clases, previa solicitud escrita en la matrícula.

ARTÍCULO 65.

PARÁGRAFO. En caso de modificación de la nota el profesor deberá enviar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control un memorando aprobado por el Consejo de Facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio. Ninguna modificación deberá hacerse después de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de entrega de la nota a la oficina de Admisiones, Registro y Control. Únicamente el Consejo Académico, en casos excepcionales y previamente justificados por el profesor y por el Decano, podrá autorizar modificaciones extemporáneas.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

Se ajusta: PARÁGRAFO. En caso de modificación de la nota el profesor deberá enviar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control un memorando aprobado por el Consejo de Facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio. Ninguna modificación deberá hacerse después de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de entrega de la nota a la oficina de Admisiones, Registro y Control. Únicamente el Consejo Académico, en casos excepcionales y previamente justificados por el Consejo de Facultad, podrá autorizar modificaciones extemporáneas.

ARTÍCULO 76. La dependencia respectiva expedirá certificados a quien apruebe o participe en programas de educación no formal, en todo caso no conducentes a un título.

Se ajusta: ARTÍCULO 76. La dependencia respectiva expedirá certificado de asistencia a quien participe en programas de educación no formal, en todo caso no conducentes a un título.

ARTÍCULO 78.

i. Reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes, con sujeción a las normas.

ARTÍCULO 84. Estímulos para actividades deportivas. Para los estudiantes que participen con rendimiento relevante en un evento deportivo Regional, Departamental, Nacional o Internacional, los estímulos se otorgarán así:

Se ajusta: ARTÍCULO 84. Estímulos para disciplinas deportivas. Para los estudiantes que participen con rendimiento relevante en un evento deportivo Municipal, Regional, Departamental, Nacional o Internacional, los estímulos se otorgarán así:

c. El ochenta por ciento (80%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución campeones de torneos locales.

Se ajusta:

c. El ochenta por ciento (80%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución campeones de torneos municipales.

ARTÍCULO 100.

g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

Se corrige:



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

- e. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 113. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquélla puede calificarse como tal. En caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo, durante el caso arriba indicado reunirá el Consejo de Facultad para que dentro del término de quince (15) días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho.

Se corrige: ARTÍCULO 113. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquélla puede calificarse como tal. En caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo, durante el plazo arriba indicado reunirá el Consejo de Facultad para que dentro del término de quince (15) días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho.

ARTÍCULO 123. Los Reglamentos de práctica serán elaborados por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

Se ajusta: ARTÍCULO 123. Los Reglamentos de práctica serán elaborados por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 125. Queda prohibido dar a conocer notas, datos personales y otros documentos con destino a personas distintas al estudiante, salvo cuando lo soliciten por escrito los padres, las Instituciones que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas en una Universidad o Institución de Educación Superior competente.

Se ajusta: ARTÍCULO 125. Queda prohibido dar a conocer notas, datos personales y otros documentos con destino a personas distintas al estudiante, salvo cuando lo soliciten por escrito los padres, las Instituciones que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas en una Universidad o Institución de Educación Superior, o las Autoridades competentes.



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

SEGUNDO: Dar a conocer las modificaciones introducidas al Reglamento Estudiantil y Académico al personal estudiantil, docente y administrativo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

TERCERO. Las anteriores modificaciones rigen a partir de la fecha, y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 15 días del mes de Febrero de 2006

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidenta

BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ
Secretario General



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ANEXO 2

ACUERDO No. 001
06 de febrero de 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°.013 DEL 16 NOVIEMBRE DE 2005 Y 002 DEL 15 FEBRERO 2006.

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el literal a) del artículo 29 y el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2009, y.

CONSIDERANDO

Que la dinámica académica de la institución requiere actualización permanente en sus procesos académicos para dar cumplimiento a sus objetivos misionales.

Que el Consejo Académico en reunión del día 27 de enero de 2009, determinó la modificación del sistema de evaluación del aprendizaje en la institución.

Que es función del Consejo Directivo de acuerdo a lo normado en el Estatuto General Acuerdo No.002 de 2007, Artículo 13 literal A, definir las políticas académicas de la institución.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 48, literal a y b, del Acuerdo No. 013 del 16 de noviembre de 2005, el cual reza:

“ARTÍCULO 48. La evaluación de aprendizaje constará de:

- a. Tres evaluaciones parciales con un peso del veinticinco por ciento (25%) cada una.
- b. Una evaluación final con un peso del veinticinco por ciento (25%)”.

PARÁGRAFO. Los porcentajes de evaluación correspondientes a la práctica profesional serán establecidos por el respectivo Consejo de Facultad.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

El cual quedará así:

“ARTÍCULO 48. La evaluación de aprendizaje constará de:

- a. Dos evaluaciones parciales con un peso del veinticinco por ciento (25%) cada una”.
- b. Una evaluación final con un peso del veinticinco por ciento (25%)”.
- c. Un seguimiento del 25%.

PARÁGRAFO 1. Bajo ninguna circunstancia, el veinticinco por ciento (25%) seguimiento podrá basarse en el concepto del docente.

PARÁGRAFO 2. Todas las evaluaciones parciales, finales y de seguimiento deberán estar debidamente soportadas para eventuales reclamaciones o verificaciones.

PARÁGRAFO 3. Los porcentajes de evaluación correspondientes a la práctica profesional serán establecidos por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Deróguese el Artículo 49, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 49. Cada evaluación parcial estará constituida por un mínimo de 2 pruebas, cada una de ellas tendrá que cubrir la totalidad del contenido cursado en la asignatura. Las evaluaciones parciales deberán contener una prueba individual, oral y/o escrita con un peso mínimo del quince por ciento (15%)”.

ARTICULO TERCERO: EL presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los seis (06) días del mes de febrero de 2009.

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente Consejo Directivo

BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ
Secretario Consejo Directivo